



20 de octubre de 2025

NO. RS20251020214762

Bogotá, lunes, 20 de octubre de 2025

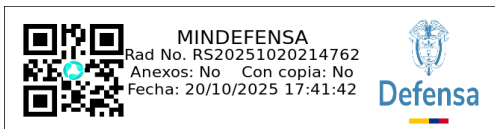
Señora

AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO

Secretaria Comisión Primera

Cámara de Representantes

debatescomisionprimera@camara.gov.co



Asunto: Respuesta a proposición N° 12 de 2025 “Pago de Sentencias a miembros de la Fuerza Pública”

Cordial saludo:

De manera atenta se procede a dar respuesta al cuestionario de la proposición N° 12 de 2025 dirigido al Ministro de Defensa Nacional; presentada por los Representantes José Jaime Uscátegui Pastrana y Piedad Correal Rubiano y aprobada en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, en virtud de la cual se cita a debate de control político sobre el tema referido en el asunto, con fundamento en la información suministrada¹, en los siguientes términos:

Nota: La información suministrada se presenta de manera diferenciada entre los datos los que cuenta el Ministerio de Defensa Nacional–Dirección de Asuntos Legales, que incluye a las Fuerzas Militares, y lo reportado por la Policía Nacional, dada la autonomía administrativa y presupuestal de esta Institución a través de la cual cumple directamente con las obligaciones litigiosas que tiene a cargo.

“1. Favor detallar, en orden de antigüedad, el número total y su respectiva cuantía, discriminando capital e intereses, de las sentencias en firme y conciliaciones pendientes de pago a favor de miembros de la Policía Nacional, Ejército de Colombia, Armada de Colombia y Fuerza Aeroespacial de Colombia. No es necesario detallar cada proceso individualmente, sólo las cifras totales. Discriminar por año, comenzando por las más antiguas.”

En lo que refiere al Ministerio de Defensa Nacional, según los datos reportados la Dirección de Asuntos Legales, con corte a junio de 2025, existen 15.647 procesos con sentencia ejecutoriada en contra, de los cuales solo 12.953 tienen turno de pago asignado; de lo anterior, 9.204 corresponden

¹ Memorando No. M20251009012886 de la Dirección de Asuntos Legales; Oficio Nro. GS-2025-005460 /OFPLA-ASLEG-13 de la Policía Nacional.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



20 de octubre de 2025

NO. RS20251020214762

a sentencias en firme y conciliaciones pendientes de pago a favor de miembros de la Policía Nacional, Ejército, Armada, y Fuerza Aeroespacial de Colombia. Es pertinente manifestar que las sentencias corresponden principalmente a (i) acciones de reparación directa iniciadas con ocasión de daños sufridos por personal de la Fuerza Pública y, (ii) a acciones de nulidad y restablecimiento del derecho en las que se ordenan el reajuste 20%, reajuste IPC, temas pensionales, prestaciones sociales, reliquidación de subsidio familiar.

A continuación, se precisan los valores solicitados y se relaciona el consolidado de los montos de las sentencias y conciliaciones en mora a favor de integrantes y exintegrantes del Ejército Nacional, Fuerza Aeroespacial Colombiana y Armada Nacional:

AÑO DEL TURNO	BENEFICIARIO	CANTIDAD DE TURNOS	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES
2015	Fuerzas Militares	2	440.684.748,92	1.189.230.206,25
2016	Fuerzas Militares	26	1.590.582.579,50	4.633.504.392,58
2017	Fuerzas Militares	36	2.705.934.479,95	6.157.133.375,93
2018	Fuerzas Militares	33	1.937.477.354,91	3.672.851.438,00
2019	Fuerzas Militares	1450	73.282.429.849,97	116.129.437.501,97
	Fuerzas militares y civiles	1	4.222.801.784,00	8.191.507.401,45
2020	Fuerzas Militares	1319	92.096.341.865,38	130.395.994.016,93
2021	Fuerzas Militares	1425	131.966.929.676,58	154.835.740.581,00
2022	Fuerzas Militares	1203	124.125.221.021,18	120.399.882.853,85
2023	Fuerzas Militares	1351	179.808.524.731,75	118.926.861.305,57
	Fuerzas militares y civiles	1	300.000.000,00	249.883.072,57
2024	Fuerzas Militares	1424	196.762.752.932,21	69.167.156.347,17
2025	Fuerzas Militares	933	152.279.916.178,92	20.280.411.178,04
Total		9204	961.519.597.203,27	754.229.593.671,31

Fuente: Dirección de Asuntos Legales (corte a 30 de septiembre de 2025)

*Los valores de capital, corresponden a un valor preliquidado. Los intereses corresponden a valores aproximados liquidados al mes de septiembre

En cuanto a la Policía Nacional, se adjunta la información correspondiente a las obligaciones litigiosas de esta institución:

AÑO TERMINACIÓN	PENDIENTES DE PAGO	VALOR CAPITAL	INTERESES ACUMULADOS
2010	2	\$ 1.284.382,00	\$ 3.927.467,41

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111

20 de octubre de 2025

NO. RS20251020214762

AÑO TERMINACIÓN	PENDIENTES DE PAGO	VALOR CAPITAL	INTERESES ACUMULADOS
2012	4	\$ 31.992.235,00	\$ 108.245.588,83
2013	2	\$ 77.193.897,00	\$ 238.913.548,54
2014	8	\$ 384.595.049,00	\$ 1.079.914.272,32
2015	82	\$ 3.715.194.217,00	\$ 9.484.748.749,21
2016	114	\$ 3.030.965.956,00	\$ 6.424.636.752,12
2017	171	\$ 5.489.594.432,00	\$ 8.747.170.925,52
2018	149	\$ 5.646.227.864,00	\$ 8.149.603.630,21
2019	233	\$ 7.348.729.739,00	\$ 10.428.571.373,17
2020	254	\$ 13.809.500.663,00	\$ 16.767.207.032,44
2021	529	\$ 29.623.570.113,00	\$ 33.310.220.598,06
2022	421	\$ 36.745.579.950,00	\$ 28.898.447.401,53
2023	329	\$ 24.418.557.104,00	\$ 11.658.407.916,88
2024	450	\$ 39.642.673.985,00	\$ 8.117.519.348,12
2025	204	\$ 15.460.692.957,00	\$ 892.244.983,91

Fuente: Jefe Oficina de Planeación de la Policía Nacional

“2. Lograda una conciliación o proferida una condena en contra del Estado o de sus entidades estatales en un proceso adelantado por parte de integrantes o exintegrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, ¿cuánto es el tiempo aproximado para atender su pago?”

Frente a las preguntas citadas, es de señalar que, para las Fuerzas Militares en los últimos años, el tiempo aproximado para el pago ha variado en función de la asignación presupuestal otorgada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la medida en que se no se han apropiado montos suficientes para cubrir el 100% de las obligaciones litigiosas. La apropiación insuficiente incrementa la mora en el pago de tales obligaciones. En la actualidad, se están pagando cuentas de cobro cuyos turnos se asignaron en el 2019, es decir, existe una mora aproximada de 6 años.

En cuanto para la Policía Nacional, el termino aproximado en atender la gestión de pagos se materializa partiendo de 02 premisas: I) Apropiación de Recursos para la vigencia mediante la ley de Presupuesto Nacional y II) el lleno de la totalidad de los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2469 de 2015, y el derecho a turno contemplado en el artículo 15 de la Ley 962 de 2005, para la asignación de los turnos de pago o en caso contrario el trámite de sustanciación, el cual condiciona la continuación de los trámites administrativos para la asignación de un turno de pago definitivo.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



20 de octubre de 2025

NO. RS20251020214762

Por lo tanto, hasta no subsanar la ausencia de la documentación conforme con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2469 de 2015 capítulo 5. “Artículo 2.8.6.5.1. Solicitud de pago”, el trámite anteriormente descrito, no desprende un tratamiento o régimen especial para atender el pago de los integrantes o exintegrantes de la Fuerza Pública. Por lo anteriormente enunciado, es importante destacar que no se tiene un estimado de cuál es el lapso aproximado para atender dichas obligaciones.

“3. ¿Están cumpliendo las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y el Ministerio de Defensa con los aportes al Fondo de Contingencias? ¿A cuánto ascienden los aportes a dicho fondo durante los años 2022, 2023, 2024 Y 2025?”

De manera preliminar, conviene precisar que el artículo 1° de la Ley 448 de 1998 establece que la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones pecuniarias contingentes a su cargo, y creó el Fondo de Contingencias de las entidades estatales, con el objeto de atender dichas contingencias.

A su turno, el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011 dispone que las entidades que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación deberán efectuar una valoración de sus contingencias judiciales, en los términos que defina el Gobierno Nacional, para todos los procesos judiciales que se adelanten en su contra. Que, además, deberán efectuar aportes al Fondo de Contingencias, en los montos, condiciones, porcentajes, cuantías y plazos que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por su parte, el Decreto 1266 de 2020 reglamentó los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para atender el pago de los procesos judiciales (excepto conciliaciones prejudiciales, controversias internacionales, acciones populares y acciones de grupo) que se adelanten en contra de las entidades estatales que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación, cuya notificación del auto admisorio se haya realizado a partir del 1 de enero de 2019 (artículo 2.4.4.2.).

Mediante Radicado 2-2022-0120056 del 18 de marzo de 2022, el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aprobó el trámite de aportes

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



20 de octubre de 2025

NO. RS20251020214762

al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales – FCEE Contingente Litigioso – Ministerio de Defensa Nacional.

En relación con el interrogante, se destaca que, entre 2022 a 2025, el Ministerio de Defensa Nacional ha presentado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público los planes de aportes al Fondo de Contingencias, de conformidad a lo señalado en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1266 de 2020. En el periodo indicado se apropiaron y ejecutaron por el rubro aportes al Fondo de Contingencias \$293.234.828.817.

Así mismo, es de señalar, que para el año 2022 la Policía Nacional no contaba con Aportes al Fondo de Contingencias, dado que desde la vigencia fiscal de 2023 se empezó a manejar el rubro de “servicio de la Deuda Pública Interna - Aportes Fondo de Contingencias”, otorgando la disponibilidad presupuestal para el pago del Aporte al Fondo de Contingencias de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) Nro. 797723 de fecha 03 de octubre de 2023 expedido por la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y cuyo valor asignado fue de \$ 195.407.229.158, correspondiente a la proyección de pagos establecidos entre la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y el cual se efectuó a la Fiduciaria FIDUPREVISORA, de conformidad con la circular externa Nro. 009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de fecha 15 de Febrero de 2023; para las vigencias de 2024 y 2025 se ha mantenido este valor incorporando los rendimientos financieros generados al capital.

“4. ¿por qué, si estas obligaciones están respaldadas con los recursos existentes en el Fondo de Contingencias, se presenta mora prolongada en los pagos?”

Frente a la pregunta 4, y teniendo en cuenta los términos de la respuesta anterior, las obligaciones litigiosas que pueden asumirse con cargo al Fondo de Contingencias son solamente las que cumplen las condiciones señaladas en los artículos 134 de la Ley 1437 de 2011 y 2.4.4.2. del Decreto 1266 de 2020, es decir, procesos judiciales (excepto conciliaciones prejudiciales, controversias internacionales, acciones populares y acciones de grupo) que se adelanten en contra de las entidades estatales que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación, cuya notificación del auto admisorio se haya realizado a partir del 1 de enero de 2019. Si las obligaciones litigiosas pendientes cumplen las anteriores condiciones legales, el pago puede hacerse con cargo al Fondo de Contingencias y respetando el orden del turno asignado por la entidad al momento en que se radicó la cuenta de cobro.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



20 de octubre de 2025

NO. RS20251020214762

Ahora bien, la Policía Nacional señala que el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales (FCEE) fue creado por la Ley 448 de 1998, *“Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público”*, que en su artículo 2 reza:

“es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los recursos, así como los asuntos relacionados con pasivos del Fondo, serán administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.”

Este tiene por objeto *“atender las obligaciones contingentes de las Entidades Estatales que determine el Gobierno, además. determinará el tipo de riesgos que pueden ser cubiertos por el Fondo”*, según lo estipulado en el artículo 3 de la Ley en mención.

Por su parte, el Decreto 1068 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”*, regula lo referente a las contingencias judiciales de las entidades estatales que son provisionadas en el FCEE, que en su artículo 2.4.4.1 define los pasivos contingentes judiciales como aquellas *“obligaciones pecuniarias que surgen por las sentencias y conciliaciones judiciales desfavorables de las Entidades Estatales a las que les aplica el presente decreto.”*

Sin embargo, es preciso indicar que con base a lo reglamentado en el anterior Decreto se *“aplica a las Entidades Estatales que constituyen una sección del Presupuesto General de la Nación y se aplica para los procesos judiciales cuya notificación del auto admisorio de la demanda se dio a partir del 1 de enero de 2019”*, en este sentido, la mora prolongada en el pago de los procesos judiciales dentro del marco del FCEE se presenta en relación a que deben cumplir con la regla del auto admisorio y aquellas que no *“continuarán con el manejo presupuestal habitual que se ha venido efectuando”*, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 962 de 2015 sobre el derecho a turno.

“5. ¿Existen procesos logísticos estandarizados para el trámite y gestión del pago de las sentencias judiciales en firme y conciliaciones resultantes de procesos adelantados por parte de integrantes o exintegrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional? En caso afirmativo, detallarlos. En caso negativo, explicar el por qué no se han implementado.”

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



20 de octubre de 2025

NO. RS20251020214762

El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección de Asuntos Legales – Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas, desde el 2023 ha efectuado gestiones encaminadas al fortalecimiento logístico y de personal para cumplir con el pago de las obligaciones en contra de esta entidad. Los procesos estandarizados para la liquidación y posterior pago de las obligaciones litigiosas no se basan en la calidad de los acreedores de las obligaciones, sino con miras a asegurar la correcta liquidación de los pagos.

En lo que respecta a la Policía Nacional, el trámite para la gestión de Pagos de Sentencias y Conciliaciones, la Institución cuenta con el procedimiento estandarizado 1AJ-PR-0010 “RECONOCIMIENTO DE DECISIONES JUDICIALES PRODUCTO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES”, el cual tiene como objetivo proyectar los actos administrativos producto de las decisiones judiciales, para el reconocimiento a los beneficiarios de las sentencias y conciliaciones, acorde a los requisitos legales, reglamentarios y en concordancia a los recursos disponibles para su cumplimiento y su alcance aplica para el Grupo Ejecución Decisiones Judiciales del Área de Defensa Judicial de la Secretaría General, reiterando que no existe un régimen, procedimiento, o proceso especial y que sirva para anticipar el pago de las sentencias judiciales y conciliaciones de los miembros de la fuerza pública o de la Policía Nacional.

“6. ¿Cumple el Estado, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 642 de 2019 y en la Sentencia de Tutela de la Corte Constitucional T-066 de 2024, con su obligación de informar a los accionantes beneficiarios: (i) el turno de pago en el que se encuentra, y (ii) la fecha aproximada de pago de la sentencia?”

Sobre este asunto, el Ministerio de Defensa sí cumple con lo dispuesto en el Decreto 642 de 2019 y en la Sentencia de Tutela de la Corte Constitucional T-066 de 2024. Los turnos para pago se asignan de acuerdo con la fecha de presentación de la cuenta de cobro. En caso de que el acreedor lo solicite, se informa el estado actual de la cuenta, el último turno pagado con cada rubro (ordinario y de FONCONTIN) y se indica la fecha aproximada para pago.

Así mismo, la Policía Nacional cumple con lo dispuesto en la sentencia de tutela de la Corte Constitucional en cuanto a que en el numeral 1.3 del procedimiento estandarizado -PR-0010 “RECONOCIMIENTO DE DECISIONES JUDICIALES PRODUCTO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES” citado en el ítem 5, el cual establece:

“(…) 1.3. Asignación de trámite de sustanciación (TS) o turno de trámite para pago (TP)

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



20 de octubre de 2025

NO. RS20251020214762

1.3.1 Una vez verificada la información por parte del sustanciador y asegurado el cumplimiento de los requisitos legales expuestos en el numeral anterior, se le asigna el turno de trámite para el pago correspondiente, informando mediante comunicación oficial, signada por el jefe del grupo de ejecución de decisiones judiciales, al apoderado o beneficiario solicitante y teniendo como soporte el reporte dado por el sistema de información dispuesto para para tal fin o lista de chequeo, según corresponda; además de tener en cuenta el estricto orden cronológico de llegada (número radicado entrada GEPOL y fecha).

En caso que no se cumpla la totalidad de los requisitos legales establecidos en el numeral 1.2.2 del presente procedimiento, se procede a la asignación del consecutivo numérico denominado trámite de sustanciación; siendo informado mediante comunicación oficial, por parte del jefe grupo ejecución decisiones judiciales o quien haga sus veces, al apoderado o beneficiario solicitante, indicando los requisitos pendientes de cumplimiento para la asignación de turno de trámite para pago, teniendo como soporte el reporte dado por el sistema de información dispuesto para para tal fin y lista de chequeo; además se tendrá en cuenta el estricto orden cronológico de llegada (número radicado entrada GEPOL y fecha).(…)"

"7. Especifique el monto asignado por el Ministerio de Hacienda dentro del presupuesto general de la nación para los años 2023, 2024 y 2025, destinado a atender el pago de sentencias y conciliaciones en los procesos adelantados por parte de integrantes o exintegrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. En caso de no haberse asignado, especificar el por qué y exponer la justificación legal que sustentó dicha decisión."

Para dar respuesta a la pregunta N° 7, sobre el monto destinado a atender el pago de sentencias y conciliaciones en los procesos adelantados por parte de integrantes o exintegrantes de las Fuerzas Militares se señala la siguiente información, manifestando que los recursos correspondientes a 2025, solamente se apropiaron con la expedición de la Resolución 1496 del 20 de junio de 2025, por la cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuó la modificación del anexo del Decreto de Liquidación en el presupuesto de gastos de funcionamiento del MHCP para la vigencia fiscal de 2025, acreditando al rubro de sentencias y conciliaciones de la UGG del Ministerio de Defensa Nacional un valor de \$74.991.531.690:

CONCEPTO	2023	2024	2025
PRESUPUESTO ASIGNADO	\$ 300.000.000.000,00	\$ 302.890.000.000,00	\$ 74.991.531.690,78

Fuente: Dirección de Asuntos Legales

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111

20 de octubre de 2025

NO. RS20251020214762

Ahora bien, en lo que corresponde a la Policía Nacional, se indica que la apropiación de recursos a través del Decreto Ley mediante el cual se liquida el presupuesto general de la nación, se detallan las apropiaciones, se clasifican y se definen los gastos para cada vigencia de manera general, es decir que el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación lo faculta para organizarlo en el rubro “conceptos” que, para el caso en particular es “Sentencias – Conciliaciones” y no se referencia un valor para un segmento en específico. En consecuencia, para las vigencias 2023, 2024 y 2025 se apropiaron los siguientes recursos:

VIGENCIA	TOTAL
2023	\$ 264.250.313.319,43
2024	\$ 272.255.789.879,53
2025	\$ 166.000.000.000,00

“8. Frente al pago de sentencias o conciliaciones en mora dentro de procesos adelantados por parte de integrantes o exintegrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional ¿en qué estado se encuentra actualmente la reglamentación del Artículo 338 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo, por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público? En caso de no haberse expedido el decreto reglamentario ¿qué gestión se ha realizado al respecto? Explicar detalladamente.”

Al respecto, el Ministerio de Defensa se encuentra a la espera de que se expida la respectiva reglamentación. En todo caso, desde el 2024, la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa trabajó en la aprobación preliminar interna del plan requerido para la implementación del artículo 338 de la Ley 2294 de 2023, en el cual se había fijado como objetivo principal, el pago del 85% de las liquidaciones pendientes a 31 de diciembre de 2023, correspondiente a un aproximado de 12.750 obligaciones. En el marco de este plan de trabajo, se adelantaron estudios de cargas laborales, se verificaron roles y procesos y se estableció como estrategia de gestión, definir nuevos roles ajustados a las necesidades. La eventual continuidad y materialización del plan de trabajo preparado por supuesto continúan sujetas a que se expida la correspondiente reglamentación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No obstante, respecto a la pregunta, se indica que las temáticas consultadas para reglamentar el artículo 338 de la Ley 2294 de 2023 radica en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que corresponde a dicha entidad brindar la información solicitada; no obstante, en virtud del

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111

20 de octubre de 2025

NO. RS20251020214762

principio de Economía establecido en el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, se considera no dar traslado a este requerimiento toda vez que el mismo fue remitido por a dicha entidad.

“9. Acorde a la habilitación que actualmente permite la Ley 2294 de 2023 a tal fin ¿cuántas sentencias en firme y conciliaciones resultantes de procesos adelantados por parte de integrantes o exintegrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional han sido canceladas con deuda pública? En caso de no haberse cancelado, explique el por qué no se ha cumplido con lo dispuesto en la ley.”

Como respuesta a la pregunta, conviene señalar que hasta la fecha no se ha pagado ninguna obligación con rubro de servicio a la deuda, debido a la ausencia de reglamentación del artículo 338 de la Ley 2294 de 2023.

“10. ¿Qué gestión han realizado los Ministerios de Hacienda y de Defensa para el pago de la deuda por concepto de sentencias y conciliaciones en procesos adelantados por parte de integrantes o exintegrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional desde el año 2023 a la fecha? ¿Han diseñado algún plan o cronograma para atender el pago de todas las sentencias y conciliaciones en mora y las que se vayan profiriendo a futuro? En caso afirmativo, explique su alcance y los detalles.”

Como se indicó anteriormente, no existe turno preferencial para el pago a integrantes y exintegrantes de las Fuerzas Militares, por lo cual todas las actividades y gestiones que realiza el Ministerio de Defensa se orientan a cumplir con el pago de las obligaciones en el orden de los turnos de pago.

Durante los años 2023 y 2024, las gestiones se concentraron en la ejecución del rubro apropiado para el pago de sentencias, en la preparación del plan de trabajo para la implementación del artículo 338 del Plan Nacional de Desarrollo y en el fortalecimiento de los procesos internos y del equipo de trabajo encargado de dar trámite a las cuentas de cobro.

Durante el 2025, y ante la inexistencia de apropiación presupuestal para el rubro de pago de sentencias en el Presupuesto General de la Nación, el Ministerio de Defensa se concentró en ajustar los mecanismos internos y lograr avanzar en la ejecución de los recursos del Fondo de Contingencias, respecto de aquellas obligaciones litigiosas que cumplieran con las características requeridas para poder solventarse con recursos de este Fondo.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



20 de octubre de 2025

NO. RS20251020214762

Adicionalmente, a lo largo del primer semestre de 2025, ante la ausencia de apropiación presupuestal, el Ministerio de Defensa adelantó todas las gestiones pertinentes para procurar la asignación de presupuesto, así:

- Mediante memorando M20250107000051 del 7 de enero de 2025, la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional puso de presente al Viceministerio para la Estrategia y Planeación la inexistencia de apropiación para el pago de sentencias y conciliaciones en la vigencia fiscal 2025.
- Mediante RS20250116006231 del 16 de enero de 2025, se reiteró solicitud de asignación de apropiación para el pago de sentencias y conciliaciones de la vigencia 2025 a cargo de la unidad ejecutora 150101 Gestión General del Ministerio de Defensa, por valor mínimo de \$468.411 millones y de la Policía por \$420.000 millones.
- Mediante oficios RS20250206022009 y RS20250214029647 del 6 y 14 de febrero de 2025, se remitió la información solicitada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en oficio 2-2025-004252 del 27 de enero de 2025, sobre las sentencias judiciales ejecutoriadas pendientes por pagar hasta la fecha, y se anexó el consolidado de cuentas por pagar con corte al 31 de enero de 2025 de la unidad Ministerio de Defensa Nacional - Gestión General.
- Mediante memorando M20250226002599 de fecha 26 de febrero de 2025, la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional enfatizó en el memorando de fecha 7 de enero de 2025, con destino al Viceministerio para la Estrategia y Planeación, y amplió las razones del impacto derivado de la inexistencia de apropiación para el pago de sentencias y conciliaciones vigencia fiscal 2025.
- En reunión adelantada en la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el 20 de marzo de 2025, funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional reiteraron la preocupación y urgencia de los recursos ya que el sector aún no contaba con las apropiaciones presupuestales para atender las obligaciones litigiosas.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 315 0111



20 de octubre de 2025

NO. RS20251020214762

- El 7 abril de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional remitió el oficio OFI25 - 0352 DMMDN-SG-DAL solicitando la colaboración del Ministro de Hacienda y Crédito Público para la asignación de la apropiación con cargo al rubro sentencias y conciliaciones, y poniendo de presente las consecuencias nocivas por no poderse avanzar en el pago de las obligaciones litigiosas a cargo del Ministerio de Defensa Nacional.
- En reuniones adelantadas en la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el 9 y 24 de abril, los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional reiteraron la preocupación y urgencia de los recursos, ya que el sector aún no contaba con las apropiaciones presupuestales para atender las obligaciones litigiosas.
- El 23 de mayo de 2025, mediante oficio OFI25- 0545 DM-MDN-SG-DAL, el Ministro de Defensa Nacional remitió nuevamente una comunicación dirigida al Ministro de Hacienda y Crédito Público reiterando la preocupación por la falta de apropiación.

Finalmente, como resultado de las gestiones adelantadas, se expidió la Resolución 1496 del 20 de junio de 2025, por la cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuó la modificación del anexo del Decreto de Liquidación en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2025, y apropió un valor de \$60.000.000.000,00 para el rubro de sentencias y conciliaciones de la UGG del Ministerio de Defensa Nacional.

En lo que corresponde a la Policía Nacional, para las vigencias fiscales 2023 y 2024 se apropiaron recursos en el rubro de “Sentencias y Conciliaciones”, no obstante, para la vigencia 2025, en el Decreto 1621 del 30 de diciembre de 2024, por medio del cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para dicha anualidad y se detallan las apropiaciones y se definen los gastos, no se asignaron recursos en dicho concepto.

Sin embargo, fueron realizadas las correspondientes gestiones por parte de la Secretaría General y la Oficina de Planeación de la Policía Nacional ante la subsecretaria de crédito del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, consiguiendo una adición presupuestal de CIENTO QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$115.000.000.000) y posteriormente CINCUENTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS (\$51.000.000.000) para ser ejecutados en el segundo semestre de la vigencia 2025.

Pública Reservada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá D.C., Colombia
PBX (57-601) 315 0111



20 de octubre de 2025

NO. RS20251020214762

“11. Frente a la denuncia realizada por la Asociación de Soldados Pensionados de Colombia ASOPECOL, frente al pago pendiente de 226 sentencias con un monto aproximado de \$5.000.000 de pesos cada una, sin incluir los respectivos intereses de mora. ¿Qué gestión se ha realizado para el pago de estas obligaciones en mora? ¿Cuándo se espera realizar estos pagos?”

En línea de lo que se ha venido explicando, los pagos de las obligaciones litigiosas se hacen de acuerdo con el orden del turno asignado y no tienen en consideración la calidad de los acreedores.

“12. ¿se han planteado estrategias para tratar de disminuir las demandas en contra del Estado? En caso afirmativo, explique cuáles.”

El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección de Asuntos Legales – Grupo Políticas de Prevención de Daño Antijurídico establece criterios unificados y articulados para la defensa de los intereses de la entidad en diferentes escenarios e identificar las problemáticas comunes, formular políticas de prevención del daño antijurídico, lineamientos, recomendaciones, conceptos, directrices y dictar capacitaciones mediante el trabajo coordinado con las diferentes dependencias y entidades del sector defensa. Dichos criterios se fijan a partir de las directrices que imparte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, que es la entidad encargada de la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico.

Cordialmente,



ALEXANDRA PAOLA GONZALEZ ZAPATA
Secretaria De Gabinete

Elaboró: Melany Viana Suárez
Grupo de Asuntos Legislativos

Pública Reservada